



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 10 de agosto de 2010
Oficio No. 656-GV-AN



Trámite **41335**
Codigo validación **ZEZOBUSKJJ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 11-ago-2010 12:36
Numeración documento 656-GV-AN
Fecha oficio 10-ago-2010
Remitente BUSTAMANTE FERNANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/atz/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Adjunto: 33 Fojas

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República de: Aprobar la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANIA, INTEGRACION,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

QUITO, DM, 9 DE AGOSTO DE 2010

Informe del "Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital"

1. OBJETO.-

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la conveniencia o no de la Aprobación del Pedido de Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, solicitado por el Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante memorando No. PAN-FC-2010-184 de 23 de julio del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1106, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual envía copia certificada del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, e informa que dicho Convenio contiene cláusulas contrarias a la Constitución, siendo además lesivas para los intereses nacionales, pues prevén el sometimiento del país a tribunales internacionales para la resolución de conflictos que se originen en dicho instrumento internacional, desconociéndose por tanto la jurisdicción ecuatoriana.
- 2.2 Adicionalmente, el Presidente de la República informa que la Corte Constitucional, para el Período de Transición, ha emitido el dictamen vinculante signado con el número 023-10-DTI-CC, de 24 de junio de 2010, que se anexa. Este dictamen declara la inconstitucionalidad del citado Tratado e indica a la Asamblea Nacional que es procedente continuar el trámite previsto en la ley para su denuncia.
- 2.3 Que el 12 de junio de 2009, la Comisión de Legislación y Fiscalización aprobó la denuncia del convenio CIADI; y, el 2 de julio de 2009, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, dispuso la denuncia del citado Convenio CIADI;
- 2.4 El Ecuador suscribió el 21 de marzo de 1996, el "Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital", habiendo firmado por la República federal de Alemania el señor Werner Pieck, y por el Ecuador el señor Galo Leoro F. Dicho convenio fue ratificado mediante Decreto ejecutivo No. 335 de 23 de mayo de 1997.

- 2.5 El Tratado, que consta de 12 artículos y un Protocolo explicativo con 5 disposiciones que complementan y explican a varias de las originales, contiene en sus dos primeras normas, reglas definitorias de los términos del Instrumento bilateral y cláusulas sobre el fomento de inversiones. Los artículos 3 a 7, incluyen disposiciones relativas al tratamiento sobre nación más favorecida, la protección de inversiones incluyendo prohibiciones de expropiación y nacionalización la garantía de libre transferencia de rentas, préstamos, inversión de capital e indemnizaciones; la subrogación de derechos y, excepciones a la aplicación de los beneficios de las Partes, en las cuales se prevé que si un Tratado en el ámbito del Derecho Internacional, establece condiciones más favorables a las inversiones las partes se allanarán a sus disposiciones. En el artículo 8 del Convenio, se regula la protección a inversiones anteriores a la firma del Tratado. En los artículos 9 y 10, se determina que las divergencias entre las Partes Contratantes, se someterán, en caso de controversia, a procedimientos diplomáticos, instancia que en caso de no dirimir el conflicto, dará paso a un tribunal arbitral ad-hoc, constituido por un representante de cada una de las Partes y un tercero que será su Presidente electo de un tercer Estado nombrado por los Gobiernos de las Partes contratantes, dentro de plazos determinados en la norma.
- 2.6 Si existen circunstancias que dificultan los nombramientos o integración del tribunal, se prevé la intervención de los primeros personeros de la Corte Internacional de Justicia, que deberán excusarse en caso de ser nacionales de cualquiera de los Estados, o si existiere alguna otra causa que genere su impedimento. También se reconoce la posibilidad de llegar a acuerdos a través del “Convenio de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados” de 18 de marzo de 1965.
- 2.7 El artículo 10 hace clara diferenciación entre Partes contratantes y nacionales de una de dichas partes, pues también prevé la solución de controversias entre sí, mediante la utilización de mecanismos amigables, previamente acordados. Luego, como sucesiva instancia se acudiría a un tribunal de la Parte contratante en cuyo territorio se haya realizado la inversión o a uno cuya competencia haya sido convenida por las Partes contratantes. En caso de no llegar a un acuerdo las partes en litigio se someterán a un procedimiento arbitral conforme al “Convenio de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados” de 18 de marzo de 1965. Posteriormente se prevé plazos para la solución de la disputa o ulteriores procedimientos de reclamo.
- 2.8 El artículo 12 establece una duración de diez años para el Convenio, permaneciendo sin embargo, vigente de modo indefinido a menos que fuese denunciado por cualquiera de las Partes contratantes doce meses antes de su expiración. Transcurridos otros diez años, el tratado puede ser denunciado en cualquier momento con un preaviso de doce meses.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

- 3.1 El día miércoles 28 de julio de 2010, intervino el Dr. Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales de la Cancillería y expuso sobre el pedido de denuncia de los tratados, lo siguientes elementos de juicio:

3.1.1 El “Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital”, fue firmado el el 21 de marzo de 1996. El mencionado Tratado para la Protección de Inversiones



2

(conocidos internacionalmente como TBI), fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional dentro del cual no existía una expresa contradicción constitucional entre éstos y las normas nacionales.

Es un rasgo fundamental de todo TBI el procedimiento de solución de controversias. Este busca solventar las diferencias entre inversor y Estado. El arbitraje en tribunales extranjeros se define como el método predilecto. Estos Tribunales en su mayoría, son de carácter privado y no responden a un interés colectivo, pues generalmente han otorgado ventaja a los intereses de las corporaciones.

3.1.2 Inversión extranjera directa, IED.-

La IED alemana en el país, ha representado en promedio, período 2002-2009, un 1.5% del total de la inversión extranjera directa, equivalente a US\$ 5,9 millones, siendo el mayor monto invertido en 2006 con US\$ 11.9 millones.

3.1.3 Denuncia de convenios.-

El Presidente de la República ha solicitado a la Asamblea Nacional la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, por considerarlo lesivo a los intereses nacionales y contradictorio con los postulados constitucionales.

3.1.4 El Gobierno Nacional está trabajando en un marco normativo general y nacional que promueva las inversiones nacionales y extranjeras, con el fin de tener una misma normativa que garantice y brinde seguridad para todos los inversionistas.

3.1.5 Este Tratado en la práctica no han sido recíproco y únicamente ha beneficiado a los nacionales de la contraparte, evidenciando además un fracaso evidente en su objetivo de atraer inversión, convirtiéndose a la par, en mecanismo de presión a la política económica de los Gobiernos;

3.2 El Dr. Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales de la Cancillería, concluye:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se compromete a informar debidamente al gobierno de este país, las razones constitucionales para denunciar el tratado y los esfuerzos que estamos haciendo para establecer un régimen jurídico seguro para todas las inversiones. El funcionario concluyó su intervención, solicitando a la Asamblea Nacional, con base en los argumentos expuestos, que proceda a la aprobación de la denuncia del Convenio analizado, por considerar que es lesivo a los intereses del país y está en contradicción con la normativa constitucional vigente.

3.3 Pablo Piedra, funcionario de Cancillería, también da una explicación sucinta sobre los tratados y señala que en cuanto a la denuncia de los mismos, únicamente puede efectuarse sobre la totalidad de los Tratados, según la disposición contenida en el Art. 44 de la Convención de Viena.

3.4 El lunes 2 de agosto de 2010, la Comisión recibió la visita del señor Gunther Neubert, Gerente de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano-Alemana quien solicitó una salida negociada a la posible contradicción entre ciertas cláusulas del Tratado y las disposiciones constitucionales, señalando que el inversionista de cualquier parte, desea un arbitraje en diferencias que pudiesen presentarse, generalmente en lugares o países ajenos a las partes. Afirma que la denuncia del Tratado sería la peor señal para los inversionistas. Invita al Estado

ecuatoriano a solucionar el problema a base de las correspondientes negociaciones bilaterales, afirmando que el acto de denuncia unilateral, enviaría señales negativas del Ecuador a los inversionistas alemanes.

3.5 El asambleísta Wladimir Vargas, expresa su opinión contraria a la denuncia total de estos tratados, en vista de que considera que se debió haber negociado una rectificación del convenio, solamente en el punto concerniente a la instancia arbitral, contemplada por el instrumento, para que sea esta, regional y guarde concordancia con nuestra Constitución, y así no denunciar la totalidad de este tipo de herramientas importantes que se utilizan comúnmente a nivel internacional, mas aun, si no se tiene a la mano un instrumento alternativo que lo reemplace, con el fin de no enviar un mensaje negativo a un sector tan sensible como es el sector de las inversiones.

3.6 El mismo día, 2 de agosto de 2010, se recibió al señor Bernardo Traversari en su calidad de Vicepresidente de la Federación de Cámaras de Comercio Binacionales, quien reflexionó sobre la necesidad de renegociar los Tratados suscritos por el Ecuador, antes de proceder a su denuncia, pues esta envía un mensaje drástico a la comunidad internacional.

3.7 Durante la mencionada sesión, la comisión recibió el aporte del doctor René Maugé Mosquera, quien expresó que la cláusula de resolución de conflictos no se refiere a reclamos entre Estados sino, a diferencias entre el Estado ecuatoriano e inversionistas extranjeros. Adicionalmente, hace notar que las circunstancias que mediaron para la firma de estos tratados, han cambiado radicalmente en los tiempos actuales. Indica que actualmente nos hallamos en contextos distintos, por lo que cabe plenamente la aplicación del principio: “Rebus Sic Stantibus” que implica la permanencia de las circunstancias fundamentales en que se realizó la negociación de un instrumento. Continúa el Dr. Maugé e indica que, existen 2 grandes causas para la extinción de los tratados: unas intrínsecas y otras extrínsecas o de cambio de circunstancias. El tratado con la República Federal de Alemania forma parte de la cultura de insolidaridad, expresa un monólogo impuesto por los fuertes a base de la universalización del capital y tiende a subordinar la voluntad de las partes, a la perpetuidad de los tratados, lo que resulta incompatible con el principio de soberanía. En esencia, este tratado propugna el debilitamiento de la Ley nacional, y la magnificación de la importancia de los interlocutores no oficiales. Explica que nos encontramos con este tratado ante una paradoja, compatibilizar la universalización globalizada y la supranacional europea, con la fragmentación y aun pulverización frenética, dentro de nuestras propias fronteras, refiriéndose eventualmente a la nueva organización político-administrativa interna del Estado. Afirma que el Ecuador nunca pudo contratar en condiciones de igualdad con los banqueros, ni con las grandes empresas extranjeras que concedían préstamos o realizaban inversiones para infraestructura, o las que pactaban compras y extracción de petróleo. Enfatiza en que este es un tratado de desigualdad absoluta y que la denuncia origina una nueva fase para renegociar este instrumento, que en el caso explicitado, es entre el Ecuador e intereses particulares.

3.8 Los asambleístas Eduardo Zambrano, Linda Machuca, Gabriel Rivera, y Vethowen Chica, en su orden, expresan que la intención del Gobierno es precisamente, dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales del nuevo ordenamiento jurídico, así como demostrar respeto hacia dichos postulados y además requirieron su opinión sobre:

- Desarrollo tecnológico;
- Posibilidad de denunciar un Tratado por partes;
- Existencias de normas jurídicas que obliguen a informar de modo previo, la denuncia



- de un Tratado;
- Vigencia del CIADI.

A los requerimientos el ponente respondió:

- Los tratados que suscriba el Ecuador, deberán contener cláusulas relativas a la transferencia de tecnología en las áreas sobre las que verse el mismo, a fin de cerrar la brecha que nos obliga a permanecer en una situación subordinada.
- El Tratado es una unidad y no puede ser denunciado parcialmente.
- Un tratado no puede ser denunciado cuando su procedimiento previo aún no ha concluido, por tanto no procede legalmente avisar, notificar, de modo previo a la contraparte, que se efectuará un proceso de denuncia.
- Recuerda finalmente que el Ecuador denunció el Tratado del CIADI el año pasado, durante las funciones de la Comisión Legislativa, por tanto dicho Convenio Internacional ya no rige en la República.

3.9 El doctor Michel Leví, catedrático de la Universidad Andina “Simón Bolívar”, y negociador por la contraparte en varios procesos con la Unión Europea, indica que los Convenios celebrados eran un modelo “standard”, que se generalizó en los años noventa para la mayor parte de países. El punto central es precisamente lo relativo a la solución de controversias. Esta debía contener al menos dos elementos, el arbitraje y que este procedimiento de dirimencia de conflictos, se verificase en territorio extranjero respecto a las partes contratantes.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 Vigencia de los Tratados Internacionales.- Señalamos que dentro del Derecho Internacional Público, existen dos fuentes de las que se nutre el ordenamiento jurídico entre los Estados: los tratados internacionales y la costumbre internacional, siendo los primeros, fuentes directas.¹

La costumbre internacional tiene aún vigencia en varias instituciones de derecho internacional que no han sido codificadas, como es el caso, por ejemplo, de la sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, establece en su parte expositiva que: las reglas consuetudinarias continuarán regulando las cuestiones no c por las disposiciones convencionales.

4.2 En el Art. 38 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se prevé que la Corte Internacional de Justicia, en cuanto a la aplicación de las normas relativas a litigios que se presentan, ha de considerar en primer término a las convenciones internacionales, sean éstas generales o particulares, que establecen reglas precedentemente reconocidas por los litigantes. Lo señalado en tal disposición es sustancial a efectos de entender, a su vez, los preceptos constitucionales que rigen en la República del Ecuador.

4.3 Concordante con la norma expresada, hemos de indicar que se entiende por tratado: “un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su

denominación”, tal como consta en el Art. 2, numeral 1, literal a) de la Convención de Viena.

4.4 El Estatuto de la Corte, a su vez reconoce la existencia de convenciones generales y particulares. Las primeras son aquellas que crean derechos y obligaciones erga omnes, esto es, para la comunidad internacional. Podemos afirmar que actualmente sólo se consideran como fuentes de derecho internacional, aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura, o que confirman, definen o derogan normas de carácter general, consuetudinarias o pactadas. Las particulares son aquellas que crean derechos y obligaciones solo entre Estados contratantes, por ejemplo, los llamados tratados-contratos.

4.5 Naturaleza del nuevo ordenamiento jurídico en la República del Ecuador: En el año 2007 el gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos, con el propósito de generar el actual proceso constituyente, una de cuyas etapas fue la elaboración y ulterior aprobación de la Carta Constitucional, cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente a la que nos regía con anterioridad, es decir, el Código Político reformado en el año de 1998. El 20 de Octubre de 2008 entró en vigencia la Nueva Constitución de la República del Ecuador, que establece un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; inaugura un Sistema Económico Social y Solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin; reconoce la armonía de la humanidad con la naturaleza y los derechos inmanentes de ésta, todo ello en contraposición con la anterior Constitución que establecía un Estado “*social de derecho*” y un *libre mercado* como eje de la política económica.

4.6 El Cambio Fundamental en las Circunstancias: El tratadista de Derecho Internacional, Dr. Pedro Pablo Camargo, afirma que la excepción al principio de que los tratados celebrados por un lapso determinado, y aquellos concluidos con el propósito de “instaurar un estado de cosas, permanente”, no se extinguen, la constituye la hipótesis del cambio fundamental de circunstancias, las cuales pueden ser de naturaleza que, justifique la petición de desvincularse de las obligaciones de un tratado, por denuncia o retiro.

Algunos autores sostienen el principio de *conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus*. Esta doctrina se aplica por el derecho internacional ante la imposibilidad física o ante la aparición o surgimiento de una imposibilidad real o soberana, siendo entonces permitida y reconocida en el Derecho Internacional Público. Aún más, implícitamente, todo tratado lleva la condición de que: “si alguna de las obligaciones contraídas llegase a poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes por causa de un cambio imprevisto de las circunstancias, el Estado interesado tendría derecho a formular la petición correspondiente para quedar libre de dicha obligación.”²

La cláusula “*rebus sic stantibus*”, ha de ser utilizada empero, con la racionalidad que exigen los acuerdos y el principio *Pacta Sunt Servanda*, es decir, aquel que obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El Ecuador ha dado estricto cumplimiento al Convenio durante todo el tiempo de su vigencia, habiendo concluido el plazo general, es decir, sin que hubiesen operado las circunstancias del cambio total de la estructura jurídica del Estado, el Gobierno cualquiera que este hubiese sido, podía ya denunciar el Convenio motivo de nuestro análisis, mas aun cuando en efecto se ha producido el objetivo y evidente cambio cardinal de las circunstancias. Oppenheim asegura que únicamente en cualquier tiempo, distinto al período de vigencia del tratado, “cuando el Estado juzgue insoportables ciertas obligaciones convencionales, en virtud de un cambio fundamental de las circunstancias, deberá, en primer lugar, negociar sobre el particular con la parte o partes contratantes e instarlas a llegar a un acuerdo para derogar el tratado. Si la parte o partes

2 Oppenheim, “Tratado de Derecho Internacional Público”, Barcelona, 1961, Págs. 534 y 535.



requeridas se niegan a acceder a la petición formulada -que debiera ir acompañada de una oferta de sumisión de la controversia a una instancia jurídica internacional (naturalmente de carácter público)-, el Estado reclamante podrá, entonces, hallarse justificado para declarar que no se considera ya ligado por el protocolo”³, éste naturalmente no es el caso de la República del Ecuador, puesto que como se demuestra, el período de vigencia del estatuto binacional, feneció hace varios años.

La Convención de Viena, reconoce la doctrina de *rebus sic stantibus*, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado; (Artículo 62.1 de la Convención de Viena).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte, y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que no obstante, el Ecuador ha cumplido integralmente.

4.7 Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Tratado que está siendo analizado (TBI), en efecto, al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 7, 8, 9 y 10, mantienen oposición al texto constitucional que dispone

“Art. 422.-No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.”

4.8 De acuerdo al Art. 12 del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, este instrumento se mantendrá vigente hasta doce meses después de que una de las partes comunique a la otra su terminación; no obstante, sus disposiciones sobre protección de inversiones permanecerán vigentes por un período de 15 años después de la fecha de su terminación.

3 Ibidem, pág. 536.



7

4.9 En relación con otras disposiciones imperativas de la Constitución de la República del Ecuador, se halla lo siguiente:

4.9.1 El artículo 416, numerales 9, 10 y 12 que establece los principios de reconocimiento al derecho internacional como norma de conducta; la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales; el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural; y, el fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad.

4.9.2 El artículo 417, relativo al ámbito en que se celebrarán los tratados internacionales, dispone:

“Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

4.9.3 El artículo 419, numeral 6, relativos a los “Tratados e instrumentos internacionales”:

“Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...

6. Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio.”

4.10 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena en las siguientes normas:

4.10.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.10.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.10.3 Artículo 108, numerales 6 y 7 relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional:...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:...

6. Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio.



7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”

4.10.4 Finalmente, enunciamos la disposición contenida en el Art. 112, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, cuyo tenor obligatoriamente aplicable dice:

“Efectos de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular los siguientes:

4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

La Corte Constitucional se pronunció mediante Dictamen No. 023-10-DTI-CC de 24 de junio de 2010, que transcribimos textualmente en su parte final:

VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de Transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Declarar que el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital”, suscrito por el Estado ecuatoriano el 21 de marzo de 1996, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.

2. Dictaminar la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del “Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital” previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado.

3. Remítase a la Presidencia de la República para que haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, Mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1106, de 15 de julio de



2010, solicita la Aprobación de la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital;

- Que la Corte Constitucional se pronunció mediante dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 023-10-DTI-CC, de 24 de junio de 2010, donde textualmente dice:

Dictaminar la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del “Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital” previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado;

- Que la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su Art. 112 que norma los efectos de las sentencias y dictámenes manda en su numeral 4 que:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”;

- Que el 12 de junio de 2009, la Comisión de Legislación y Fiscalización aprobó la denuncia del convenio CIADI; y, el 2 de julio de 2009, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, dispuso la denuncia del citado Convenio CIADI;

- Que el Art. 44 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados dice: “El derecho de una parte, provisto en un tratado o emanado del Art. 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación, no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado...”;

- Que se ha dado cumplimiento estricto a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución, la cual promueve los principios de reconocimiento al derecho internacional; la conformación de un orden global multipolar; el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo; el fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia y considerando que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución;

La Comisión emite el siguiente pronunciamiento:

Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la Aprobación de la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, solicitada por el Presidente de la República.

7. FIRMAS


Asambleísta Linda Machuca

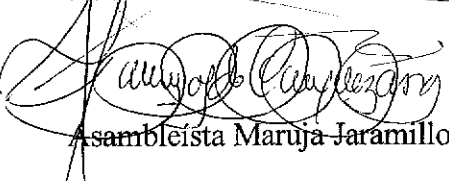

Asambleísta Fernando Bustamante



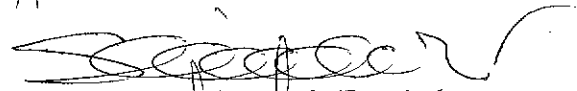
Asambleísta Vethowen Chica



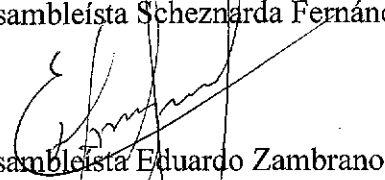
Asambleísta Gabriel Rivera



Asambleísta Maruja Jaramillo



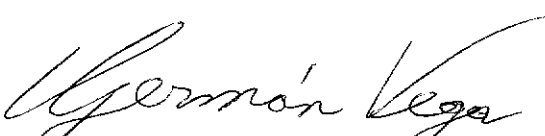
Asambleísta Scheznarda Fernández



Asambleísta Eduardo Zambrano

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, **Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: el pedido del Señor Presidente de la República, de aprobar la Denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, fue conocido, tratado y ampliamente debatido, durante las sesiones de comisión celebradas los días 28 de julio y 2 de agosto de 2010, y el presente informe, aprobado con el voto favorable de los y las asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Eduardo Zambrano, Maruja Jaramillo, Scheznarda Fernández así como el del Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Bustamante, en sesión del día 9 de agosto de 2010.**

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR